

dueño y poseedor actual de las casas y herencia solar de Albuera desta villa,  
 Admisión de la } pretendiendo por el, incorporar en la 2.<sup>a</sup> de hermandad, que tiene para in-  
 Casería de Albuera } cendio esta noble villa, la dicha casa solar de Albuera; y habiendo leído, y  
 a la hermandad. } dado a entender al Ayuntamiento el tenor de dicho testimonio, acordó, admitir,  
 y se admitió la referida casa, en su hermandad. \_\_\_\_\_ E

En lo qual se acabó este Ayuntamiento, y firmo yo S.<sup>o</sup> Alcalde por el, y los ca-  
 mas segun costumbre, y en fee de ello yo el 2.<sup>o</sup> de ...

D.<sup>o</sup> Jph Hippolito

de Ozaeta

Antem

Pedro de Aranceta

Auntam. de  
 23, de Mayo de 1763

En la Sala de las Casas del Concejo desta villa de Bergara  
 a veinte y tres de Mayo del año de mil setecientos sesenta y tres, por  
 Testimonio de mi el 2.<sup>o</sup> se juntaron segun costumbre los señores D.<sup>o</sup>  
 Joseph Hippolito de Ozaeta y Gallarraga Alcalde y Juez ordinario, D.<sup>o</sup>  
 Estanuel Thomas de Turax y Zabala, sindico Prox. General, D.<sup>o</sup> Joseph Anto-  
 nio de Nuloeta y Olaso, Juan Antonio de Escarçorta, y Pedro de  
 Arcarçorta Abana Revidores, y Joseph de Aguirre Echavarría Do-  
 putado, que son maior y mas sanaparte de la Justicia y Ayuntamiento  
 desta villa y su jurisdiccion, D.<sup>o</sup> Miguel Joseph de Olaso y Zumalave,  
 D.<sup>o</sup> Miguel Toracio de Olaso y Ulibarri, y D.<sup>o</sup> Juanquin Toracio de  
 Utoya y Ortega, vecinos Cavalleros nobles hijos dalgo de ella, y estando asi  
 juntos y congregados el dho S.<sup>o</sup> Alcalde propuso, que desde el año de mil se-  
 teientos cinquenta y seis, se ha tratado muchas veces el punto de reducir  
 a suprimir la institucion y establecimiento del Hospital de Santa Maria

Sobre el Hospital  
 para reducirlo  
 a suprimir la es-  
 tablecimiento

Magdalena, se que han sido, y son Patronos únicos los señores de  
 Justicia y Ayuntamiento desta villa, y a este fin se consulto sobre el mo-  
 do de hacerlo con el Lic. D.º Ignacio Nauiera Asteach Presbítero Abogado  
 de la R.º Chancillería de Valladolid, quien con vista de varios documentos  
 dio su dictamen en esta razon endiez y ocho de Mayo del mismo año, y  
 por entonces no pudo llevar efecto este pensamiento, a causa de otras ocupa-  
 ciones, que han sido ofreciendo, hasta que finalmente la experiencia ha mos-  
 trado la necesidad de ponerse en execucion lo asi tratado, y no menos los  
 clamores del Medico Titular desta villa, que acaba de informar a su m.º  
 Dho.º Alcalde, de tal la pobreza, que encuentra en muchos enfermos de  
 ella, que les falta enteramente, no solo el alimento preciso, y por otra que  
 le asista, sino aun la Cama, para sobre llevar su enfermedad y dolencia,  
 por ser muy regular el no tenerla muchos de ellos, a quienes encuentra reco-  
 tados sobre mas Pajas, siendo preciso acudir en tales Casos a la piedad de  
 algun vecino por algun Colchon viejo, y poca ropa, en que el enfermo pueda  
 pasar su enfermedad con menos incomodidad, lo que se experimenta aun  
 con mas frecuencia en los Casos en que se excita alguna costelacion mor-  
 bosa, y en ellos es imposible al Medico hallar arbitrio de Socorro a todos los  
 enfermos con lo que necesitan para su curacion, y por esta causa muchos de  
 ellos padecen mas por su necesidad, que por el rigor de la fiebre, o dolencia,  
 y mueren no tanto por causa de ella, quanto por su extrema indigencia, y  
 pobreza, como a seguir el mismo Medico haue lo experimentado en algunos  
 enfermos pobres, y esto mismo se ha confirmado a su m.º por los señores  
 Curas de las Iglesias Parroquiales de S.º Pedro, y Santa Catalina: Que para  
 socorrer a los gravissimos incombementes, que de ello se siguen, y atender  
 como es muy justo al alivio de los vecinos pobres y enfermos desta villa, es  
 preciso pensar en la execucion del medio propuesto por el dho.º Lic. Asteach  
 en el citado su dictamen, reduciendo el expresado Hospital a su primitivo

establecimiento, y estado antiguo de Hospital de pobres naturales de  
esta villa, expendiendo en el sustento, socorro, fluxacion deertos, sus rentas,  
y limosnas, que de años à esta parte se han empleado en abrigos y manutencion  
de olganzanes, Tunantes, Bagamundos, Ladrones, Amancebados, y toda  
suerte de libertinos, que han acudido à el, con Capa de pobres, y Peregrinos segun  
lo ha visto por sí mismo Dho S. Alcalde, y lo han reconocido tambien otros  
diferentes Cavalleros am selos que se hallan en este Congreso, en los tiempos  
que han regentado la Real vara. Tentados todos los dichos señores de la proposicion  
al referido señor Alcalde, y reconociendo ser, no solamente cierta y verdadera,  
sino tambien notoria en todas sus partes: Acordaron unánimes y conformes,  
que desde luego se reduzga Dho Hospital à su primitiva institucion, y estado antiguo  
de Pobres naturales desta villa, y que en el socorro y fluxacion de ellos se  
expendan sus rentas y limosnas, sin que en adelante se admitan en el por ningun caso  
Tunantes, Bago, Buhoneros, ni otros algunos, que con pretexto de fluxacion de  
señores pobres, han andado circulanado los lugares del Pays, estorvando a Dho Hos-  
pital todo genero de gentes ociosas, y mal entretenidas, para en esta suerte modo  
tanto de horrores y ofensas a Dios nro señor, como se han experimentado  
en Dho Hospital; y que para todo ello se solicite por ahora contra judicialmente  
por escusa de gastos a Dho Hospital, la aprobacion y confirmacion de este De-  
creto al Ill.º Señor Obispo de este Obispado, de su discreto Provisor y Vicario  
general, o Visitadores de los Paroquias efecto, y otras providencias que com-  
benzan al buen regimen de Dho Hospital; dan, y otorgan todo su poder cum-  
plido, y el desta dha villa y su obispo a los dichos señores D. Joseph Hipolito de  
Ozaeta y Gallandegui Alcalde, D. Estiguel Joseph de Lasso y Zumalave,  
y D. Joaquin Tonacio de Lloja y Ortega, y a qual quier de los tres inso-  
lidum, con clausula expresa de que lo puedan substituir en quien, o quienes,  
y las veces que les parezca, rebocax a mo substituto, y creax a otros de nuevo,  
y con la rebacion necesaria de mo y otros, y contribue fianca y general ad-  
ministracion, y otras requisitos clausulas y firmas, que oviere se requie-  
ran, y ala este poder, y quanto en su virtud se hiciere, obligan su perso-

nas, y los bienes propios, y rentas de esta villa y sus concejos hauidos y pod  
hauer, con las renunciaciones de ellas fechos, y privilegios, y otras clausulas en  
derecho necesarias. A lo acordaron, otorgaron, y decretaron, siendo testigos Gas-  
par y Pedro Joseph de Beirtegui Padre, e hijo, y Donacio de Lombida vecino de  
esta villa, y firmo Don S. Alcalde por si, y otras segun costumbre, segun  
yo el Escrivano doifce //

Don Joseph Hippolito  
de Ozaeta

Antonio

Pedro de Ozaeta

Atuntam. de 9 de Abril de 1763.

En la Sala de Ayuntamiento de esta villa de Vergara, a nueve dias del mes  
de Abril, y año de mil setecientos sesenta y tres, por testimonio de mi el infrascripto  
Escrivano, se juntaron, como lo tienen de costumbre, los señores Don Joseph Hippo-  
lito de Ozaeta y Gallandegui Alcalde y Juez ordinario, Don Gabriel de Ujoa Mem-  
bre de Sindico Pro General por ausencia del propietario, Don Joseph Antonio de  
Zuloeta, Juan Antonio de Escarresta, y Juan Itiquel de Ozaeta y Laxaraga  
Rejidores, Joseph de Aguirre Echevarria, y Gerónimo de Laxaraga Dipu-  
tados, que son la mayor y mas sanaparte de la Justicia y Desimiente de esta  
dha villa, y su jurisdiccion; y estando asi juntos y congregados, dijeron, que algu-  
nos Censualistas, que tienen contra esta villa, y nominadamente Don Sebas-  
tian de Egoaon, y Capellania suya fundada en la Parroquia de Sta. Marina de esta villa,  
la capellania del B. Sebastian Martinez de Truxigano, el Maibaxgo de Truxbe,  
la capellania del Capitan Don Martin de Urua, y la capellania de Urua de Pedro de  
Gonzalez, hanian conuenido en moderar lo adeitor esus respectivos censos, a razon  
de un año y tres <sup>quartos</sup> ducado de vellon por ciento de esta especie, a los dos padientos, que antes  
estaban corriendo contra esta dha villa, otorgando a los poseedores actuales